

Es fundada la presunción de que no hubo transferencia de dominio cuando no consta de la partida de inscripción del inmueble.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Corina Sánchez Rodríguez, en la causa que sigue con don Carlos Zuleta, sobre reivindicación.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Vendida por el albacea de la Testamentaria de doña Emilia Floyer vda. de Ferreyros, la finca situada en la calle de Piura No. 112 de esta capital, demanda don Carlos Zuleta se declare la nulidad de la escritura respectiva en la parte que se refiere a los altos de dicha casa que no pertenecieron a la causante, y que son de propiedad de sus menores hijos, por herencia.

Se citó con la demanda a la compradora doña Corina Sánchez Rodríguez y al vendedor don Sergio Bernal, quienes no contradicen los hechos alegados, limitándose a negar el derecho de los menores por no

haber comprobado su calidad de herederos de don Manuel Valente Vivanco, primitivo dueño de esa sección de la finca.

En el curso de este juicio se ha comprobado que don Manuel Valente Vivanco fué propietario por herencia de su padre de la parte del inmueble reclamada (escritura de división y partición de 22 de diciembre de 1890, corriente a fojas 1 y certificado del Registro de la Propiedad Inmueble de fojas 32); que los bienes de éste de los que específicamente no dispuso, los legó, por testamento a su hijo Fernando Vivanco y a su esposa Lucía Lázaro (testimonio de protocolización de fojas 34); que, a su vez, don Fernando Vivanco instituyó como su única heredera a su hija Donatila Vivanco (testamento que en copia corre a fojas 79 y siguientes); y que la herencia de ésta, así como la de doña Lucía Lázaro, corresponde a los menores hijos del demandante, en cuyo nombre se ha iniciado esta acción. (Expediente de intestado acompañados).

El derecho de los demandantes está pues perfectamente establecido y la escritura de venta materia del litigio debe declararse nula en cuanto afecte esos derechos, debiendo así mismo reintegrarse por la demandada los frutos que ha percibido, correspondientes a esa parte de la finca.

En consecuencia, el Fiscal opina que NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida que declara fun-

dada la demanda y ordena el reintegro de los frutos a partir de la fecha en que los ha recaudado la demandada.

Lima, octubre 22 de 1930.

ZAVALA LOAYZA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, julio 22 de 1931.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal; y considerando: que del certificado de fojas 32, no consta la transferencia de dominio de la parte alta de la finca No. 112 de la calle de Piura: que, por consiguiente, la presunción fundada es que los sucesores de don Manuel Vivanco, han conservado el dominio de los altos: que don Carlos Zuleta, padre de los menores Zuleta-Vivanco, intervino en la transacción celebrada por doña Corina Sánchez Rodríguez con los demás interesados en la finca indivisa: que este hecho, que no se niega, importa el reconocimiento del derecho de propiedad de dichos menores, el cual, además, se apoya en los instrumentos presentados: y estando a

lo dispuesto en el artículo 473 del C. C.: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas 111, su fecha 9 de agosto de 1929, que confirmando en una parte y revocando en otra la de primera instancia de fojas 82, su fecha 22 de setiembre de 1928, declara fundada la demanda de reivindicación interpuesta por don Carlos Zuleta, con devolución de los frutos percibidos a razón de 40 soles mensuales; entendiéndose dicha devolución desde la fecha de la citación con la demanda a doña Corina Sánchez Rodríguez; y los devolvieron.

BARRETO.—QUIROGA.—MATA.—SANTA GADEA.—
CARDENAS.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 1189—Año 1929.
